

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
 PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE : HECTOR FERNANDO ALFONSO HERNANDEZ
 DEMANDADO : ALEXANDER KOPP MENDOZA
 RADICADO : 2018-00511-00

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, **04 FEB 2021**

Héctor Fernando Alfonso Hernández, actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Alexander Kopp Mendoza, para obtener el pago del crédito contenido en la Letra de Cambio base de la ejecución, visible a folio 3 del C-1, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 14 de septiembre del 2018, el Juzgado libró mandamiento de pago.

El demandado Alexander Kopp Mendoza, se notificó por aviso del mandamiento de pago el 9 de diciembre del 2020, como consta a los folios 25 y 25v, pero cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, el pasivo no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagó, no presentó recursos y mucho menos intentó defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hizo. En consecuencia, el juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado Alexander Kopp Mendoza, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de Héctor Fernando Alfonso Hernández, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 14 de septiembre del 2018, con la advertencia que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$2.500.000), las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE

[Handwritten Signature]
 ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 010 hoy,
05 FEB 2021
[Handwritten Signature]
 OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
 SECRETARIO